



RESOLUCIÓN NÚMERO 0791 DE 31 JUL 2024

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE"*.



Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario



31 JUL 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 0791 DE _____

designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, modificada en su artículo segundo por la **Resolución No. 0555 del 29 de julio de 2022** dispone: "**ARTÍCULO 2.** Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que éste desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2º y 4º de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda.

Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1 del del mismo y los actos administrativos requeridos para la enajenación de predios ocupados con mejoras realizadas por parte de instituciones religiosas y aquellos inmuebles que sean conexos con la misión pastoral o social de las Iglesias, tales como colegios, comedores, restaurantes y otros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 2044 de 2020. (...)"

Que la Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 277, sobre la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.



PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5o. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que la existencia de las actuaciones administrativas relacionadas con la cesión a título gratuito que se comunican mediante el presente acto administrativo, no fueron emplazadas en vigencia del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la presente comunicación se surte de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.1.2.2.3.8. del Decreto Reglamentario 523 de 2021.

Que se procederá a comunicar la existencia de actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, en consonancia con señalado en el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, que dispone:

"Artículo 2.1.2.2.2.8. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros, con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

1. El fundamento legal de la actuación administrativa.
2. La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.
3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.
4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.
(...)"

Que el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la



Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 0791 DE 31 JUL 2024

autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que mediante el presente acto administrativo se comunican las actuaciones administrativas adelantadas respecto de los predios fiscales propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en calidad de subrogatario legal de los derechos y obligaciones de los extintos ICT- INURBE, ubicados dentro del perímetro urbano de las ciudades de Barrancabermeja - Santander, Soledad - Atlántico, Valle del Cauca - Santiago de Cali, Montería - Córdoba, Villamaría - Caldas, Valledupar - Cesar, Sincelejo - Sucre, Buenaventura - Valle del Cauca, Apartadó - Antioquia, Santa Marta - Magdalena, Barranquilla - Atlántico, correspondientes a las siguientes urbanizaciones:

CIUDAD: BARRANCABERMEJA - SANTANDER.

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303 - 33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303 - 33092.

Que, en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000000810030000000000, inmueble ubicado en la C 33 49 - 03, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.00m²), del Municipio de Barrancabermeja - Santander.

- **BARRIO RECUPERACIÓN PLANADA DEL CERRO:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a RIVERO REYES JOSE DOMINGO, mediante Escritura Pública No. 01414 del 29 de marzo de 1973, protocolizada ante la



RESOLUCIÓN NÚMERO 0791 DE _____

Notaría Primera de Bogotá, naciendo a partir de su registro en la Anotación 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. 303-33092.

Que, en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-33092 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Planada del Cerro" de la ciudad de Barrancabermeja.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **303-33092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 680810104000000810011000000000, inmueble ubicado en la C 34 50 06, con un área de terreno de OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (89.00m²), del Municipio de Barrancabermeja -Santander.

CIUDAD: SOLEDAD – ATLÁNTICO.

- **URBANIZACIÓN LAS MORAS:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-42433, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa realizada a la FIDUCIARIA GANADERA S.A FIDUGAN S.A., mediante Escritura Pública No. 501 del 12 de junio de 1989, protocolizada ante la Notaría Única de Santo Tomás, naciendo a partir de su registro en la Anotación 010 del mencionado folio. Es de señalar que el Folio Matriz es el No. 041-41924.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **041-42433** correspondiente al predio ubicado en la C 62 22E 35 MZ 21 LO 19, con número predial No. 087580102000001470019000000000 y con un área de terreno de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00m²), del Municipio de Soledad - Atlántico.

CIUDAD: VALLE DEL CAUCA – SANTIAGO DE CALI.

- **URBANIZACIÓN EL CORTIJO.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-10736 fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial por compra realizada a la Urbanizadora El Cortijo LTDA, mediante Escritura Pública N. 5727 del 17 de diciembre de 1960 otorgada en la Notaría Segunda de Cali, registrada en la anotación número 1 del FMI 370-10736 en debida forma, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el 21 de diciembre de 1960.

Que, en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-10736 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "El Cortijo" de la ciudad de Santiago de Cali.



Vivienda

0791

31 JUL 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **370-10736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 760010100110700200024500000001, inmueble ubicado en la K 31 30 A 57, con un área de terreno de NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (94.00 m²), del Municipio de Santiago de Cali.

CIUDAD: MONTERÍA - CÓRDOBA

- **URBANIZACIÓN EL TAMBO.** El predio de mayor extensión, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-19601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), fue adquirido inicialmente, por una donación realizada por los señores Manuel Antonio Buelvas Cabrales y Alicia Cabrales de Buelvas, a sus hijos, la cual, se elevó mediante la Escritura Pública No. 1068 del 23 de diciembre de 1968 otorgada en la Notaría Segunda de Montería (Córdoba).

Que posteriormente, los señores Beatriz Sofia Buelvas Cabrales y Libardo José López Cabrales, celebraron el Contrato PC No. 169/83 JUR., con el Instituto de Crédito Territorial -ICT-, para la construcción de 150 soluciones unifamiliares populares, en el cual los mencionados señores actuaron como Cofinanciadores del Proyecto Urbanización El Tambo de la ciudad de Montería (Córdoba), para posteriormente, realizar ventas en conjunto de cada uno de los predios pactados en el convenio ya señalado.

Que conforme a lo señalado en el "CAPITULO III del Contrato PC No. 169/83 JUR., ADJUDICACION, VENTA, ESCRITURACION Y REGISTRO ARTICULO 3.01 - La promoción, estudios de solicitudes y adjudicación de las viviendas estarán a cargo del INSTITUTO".

Que verificado el Folio de Matrícula de Mayor Extensión No. 140-19601, se observa que en las anotaciones siguientes a la No. 54, es el Instituto de Crédito Territorial -ICT-, quien en actúa en calidad de propietario, y quien desde el año 1.985, ha venido vendiendo y entregando la titularidad de los predios que componen la Urbanización El Tambo.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **140-25453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), el cual fue segregado del Folio de Mayor Extensión No. 140-19601, que se identifica con la referencia catastral No. 230010104000001730006000000000, inmueble ubicado en K 7W 39B 10, con un área de terreno de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98.M2), de la Ciudad de Montería (Córdoba).

CIUDAD: VILLAMARÍA - CALDAS.

- **BARRIO LA PRADERA:** El predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-53088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villamaría (Caldas), fue adquirido por el extinto



RESOLUCIÓN NÚMERO 0791 DE 31 JUL 2024

Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa efectuada a la SOCIEDAD INVERSIONES ESCOBAR S.A. "INVESCO", en virtud de la Escritura Pública No. 406 del 18 de marzo de 1983, elevada ante la Notaría Doce (12) de Bogotá D.C., predio del cual fue segregado el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 100-66254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villamaría (Caldas).

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **100-66254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villamaría (Caldas), correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 178730100000002150018000000000, inmueble ubicado en la K 14 7 93, con un área de terreno de SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (74.M2), del Municipio de Villamaría (Caldas).

CIUDAD: VALLEDUPAR - CESAR.

- **BARRIO GARUPAL:** El predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-1268, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compra realizada a la señora Aura Gutiérrez De Molina, de conformidad con la Escritura Pública No. 1.114 del 14 de agosto de 1.975, otorgada en la Notaría Única de Valledupar (Cesar), la cual, fue registrada el 24 de septiembre de 1.975, como se observa en las complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 190-53220.

Que el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 190-53220, fue segregado del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-1268, como se observa en las segregaciones del Folio de Mayor Extensión.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **190-53220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), correspondiente al inmueble que se identifica con la referencia catastral No. 200010104000005000019000000000, ubicado en la C 12 19C 1 92, con un área de terreno de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150.M2), de la Ciudad de Valledupar (Cesar).

CIUDAD: SINCELEJO - SUCRE.

- **BARRIO PIONEROS:** El predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-1005, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por compraventa que le hiciera al señor Arturo Cumplido Sierra, negocio jurídico elevado a través de la Escritura Pública No. 627 de fecha 30 de agosto de 1978, otorgada en la Notaría Primera de Sincelejo (Sucre), registrada el 26 de septiembre de 1978.



En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **140-1005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 700010102000013340011000000000, inmueble ubicado en la C 25 F 4 43 MZ 38 LO 3, con un área de terreno de NOVENTA METROS CUADRADOS (90. M²), del Municipio de Sincelejo (Sucre).

CIUDAD: BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA.

- **BARRIO LA INDEPENDENCIA:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 372-4890, fue adquirido mediante Compraventa realizada por el Instituto de Crédito Territorial -ICT-, a la Cooperativa de Trabajadores de la Aduana Nacional de Buenaventura LTDA, un lote de terreno cuya extensión superficial total es de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (794.280 M²), que corresponde al Lote A, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 5455 del 28 de octubre de 1959, en la Notaría Primera del Círculo de Cali - Valle del Cauca, como se encuentra registrado en las complementaciones del Folio enunciado.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **372-4890** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 761090102000001220007000000000, inmueble ubicado en la K 64 11 21, con un área de terreno de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96 M²) del Municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

CIUDAD: APARTADÓ - ANTIOQUIA.

- **BARRIO OBRERO:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 008-44513, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma - INURBE - amparó el otorgamiento del crédito hipotecario en favor del Municipio de Apartadó sobre un lote de terreno, con un área de tres hectáreas y mil quinientos diez metros cuadrados (3Ha - 1.510 M²), mediante Compraventa y Constitución de Hipoteca, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 822 del 25 de agosto de 1995, de la Notaría Única del Círculo de Apartadó, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 1 Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-44929.

Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-44929, el Municipio de Apartadó a través de la dación en pago entregó 1.060 inmuebles a favor del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma - INURBE -, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 897 del 16 de agosto de 2002, de la Notaría Única del Círculo





de Apartadó, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 7 Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-44929.

De igual forma, se señala que a través de la Escritura Pública No. 982 del 08 de septiembre de 2003, elevada ante la Notaría Única del Círculo de Apartadó se efectuó la aclaración de la Escritura Pública No. 897 del 16 de Agosto de 2002, mediante la cual se exceptúan de la dación en pago otorgada por el Municipio de Apartadó a favor del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma - INURBE - seis (06) lotes de terreno, debido a que el Municipio los ha enajenado a terceras personas, como se observa en la Anotación No. 8 Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-44929.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **008-44929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 050450100002700280018000000000, inmueble ubicado en la CR 82 NO. 102 A 15 LT 18 MZ 22, con un área de terreno de CIENTO UN METROS CUADRADOS (101 M²), del Municipio de Apartadó, Antioquia.

CIUDAD: BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- **URBANIZACIÓN CIUDADELA 20 DE JULIO:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-117420, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial -ICT., mediante Compraventa realizada a la URBANIZACIÓN LTDA., negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 53 del 24 de enero de 1.974, de la Notaría Tercera de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-118864.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **040-118864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010107000008630027000000000, inmueble ubicado en el LOTE 27 MZ 20 URB.CIUDADELA 20 DE JULIO (DIRECCIÓN ACTUAL FOLIO DE MATRÍCULA) - K 5C SUR 48F 62 (DIRECCIÓN ACTUAL), con un área de terreno de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M²), del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

- **URBANIZACIÓN CIUDADELA 20 DE JULIO:** Que el predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión Nos. 040-138772 y 040-143449, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial -ICT., mediante Compraventa realizada al señor Carlos Alberto Osorio Ucros, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 168 del 05 de junio de 1.972, de la Notaría Única del Círculo de Soledad, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-143667.



Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 0791 DE 31 JUL 2024

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **040-143667** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del predio que se identifica con la referencia catastral No. 0800101090000092001600000000, inmueble ubicado en la KR 1 B # 3 - 45 27 (Dirección Antigua) - K 2 45 27 (Dirección Actual), con un área de terreno de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M²), del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

- **URBANIZACIÓN CIUDADELA 20 DE JULIO:** Que el predio identificado con el Folio de Mayor Extensión No. 040-191270, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compraventa realizada a la SOCIEDAD URBANIZACIÓN LTDA., negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 53 del 24 de enero de 1.974, de la Notaría Tercera de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio Matriz No. 040-142743.

Ahora bien, es de señalar que el predio de mayor extensión cuenta con dos Folios Matrices, identificados con los Nos. 040-142743 y 040-148600, y que, verificado el Folio de Matrícula No. 040-48600 se observa que se encuentra Cerrado desde al año 1.984 y de este se segregó el Folio de Mayor Extensión No. **040-191270**.

De igual forma, se indica que del predio identificado con el Folio de Mayor Extensión No. 040-191270, el Instituto de Crédito Territorial segregó un lote de mayor extensión de CIENTO TREINTA SEIS HECTÁREAS (136 Has), un lote de terreno con un área de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHOS METROS CUADRADOS (58.868 M²), para construir 602 viviendas unifamiliares de dos plantas, con sus vías de acceso y zonas verdes de la Urbanización Ciudadela 20 de Julio, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 581 del 11 de abril de 1987, de la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-191270.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **040-191270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010109000004260018000000000, inmueble ubicado en la K 18 SUR 48 20, con un área de terreno de NOVENTA Y SEIS COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (96,05 M²), del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

- **BARRIO LAS PALMAS:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-344, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compra al señor Antonio Pacini Santodomingo y Humberto Pacini Santodomingo, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 1462 del 30 de junio de 1.961,



de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-7664.

Ahora bien, que el Folio de Matrícula Individual No. 040-7664, identificado con referencia catastral No. 080010106000004860002000000000, el cual corresponde a un predio colindante del predio objeto de estudio, se identificó en la complementación del mencionado folio que la Urbanización Las Palmas cuenta con el Folio de Matrícula de Mayor Extensión No. 040-344, el cual, fue adquirido por el -ICT-, a través de la Escritura Pública No. 1462 del 30 de junio de 1.961.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **040-344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010106000004860019000000000, inmueble ubicado en la K 4 A 35 A 25, con un área de terreno de NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (92 M²), del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

- **BARRIO KENNEDY:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-59839, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial -ICT-, mediante Compraventa realizada al señor Jullo Reniz Segnini, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 1277 del 09 de marzo de 1.973, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, la cual está debidamente registrada en la complementación del mencionado Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **040-59839** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010107000001770007000000000, inmueble ubicado en la C 51 A 9 34, con un área de terreno de CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (181 M²), del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

- **BARRIO LA SIERRA:** Que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-60480, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compraventa realizada a la señora Mary E. Castro, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 869 del 04 de junio de 1.973, de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la complementación y en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula enunciado.

Que en consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **040-60480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segregar



31 JUL 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 0791 DE _____

el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010107000001810020000000000, inmueble ubicado en la K 12C 50A 29, con un área de terreno de CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (133 M²), del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

CIUDAD: SANTA MARTA - MAGDALENA.

- **BARRIO LOS LAURELES:** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-57142, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por permuta del Departamento de Magdalena, negocio que se protocolizó a través de la Escritura Pública No. 834 del 18 de julio de 1977, ante la Notaría Primera de Santa de Marta, naciendo a partir de su registro en la anotación No. 6 del Folio Matriz No. 080-7110.

A través de la Escritura Pública No 242 del 10 de abril del 1996 de la Notaría Única de Ciénaga, se efectuó el Desenglobe del Lote 4-A, como se observa en la Anotación No.1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-57142.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **080-57142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 470010406000009840016000000000, Inmueble ubicado en la K 21 B 29 K - 31, con un área de terreno de NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (94.00 m²), de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

No. Exp.	Identificación Catastral	Folio De Mayor Extensión O Individual	Nomenclatura	Municipio - Depto. y Barrio	Miembros Del Hogar Ocupante Destinatarios Del Acto Administrativo	Cédula De Ciudadanía y/o Identificación
327208	680810104000 000810030000 000000	303-33092 Mayor Extensión	C 33 49 - 03	Barrancabermeja - Santander Recuperación Planada del Cerro	IVON YIRAUDI BELTRÁN NIÑO	1.096.231.405



Vivienda

0791

31 JUL 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

No. Exp.	Identificación Catastral	Folio De Mayor Extensión O Individual	Nomenclatura	Municipio - Depto. y Barrio	Miembros Del Hogar Ocupante Destinatarios Del Acto Administrativo	Cédula De Ciudadanía y/o Identificación
327189	680810104000 000810011000 000000	303-33092 Mayor Extensión	C 34 50 06	Barrancabermeja - Santander Recuperación Planada del Cerro	ROSA HERMINDA NIÑO LIZARAZO	63.465.617
479081	087580102000 001470019000 000000	041-42433 Individual	C 62 22E 35 MZ 21 LO 19	Soledad - Atlántico Las Moras	GERSON DARIO HERNÁNDEZ BALDOVINO	72.219.413
261351	760010100110 700200024500 000001	370-10736 Mayor Extensión	K 31 30A 57	Santiago de Cali - Valle del Cauca El Cortijo	CECILIA ARBELÁEZ ZULUAGA	3.844.3628
97366	230010104000 001730006000 000000	140-25453 Individual	K 7W 398 10	Montería - Córdoba El Tambo	JUAN PABLO CAÑAVERA FERRER LEIDER MARÍA ALMARIO BALLESTERO	78.028.552 52.086.136
34431	178730100000 002150018000 000000	100-66254 Individual	K 14 7 93	Villamaría - Caldas La Pradera	LUZ MILA TABARES TABARES	25.017.131
86144	200010104000 005000019000 000000	190-53220 Individual	C 12 19C 1 92	Valledupar - Cesar Garupal	MARTA ROSA RODELO CASTRO ELKA BEATRIZ SUAREZ RODELO	49.734.322 49.792.067
234728	700010102000 013340011000 000000	340-1005 Mayor Extensión	C 25F 4 43 MZ 38 LO 3	Sincelejo - Sucre Pioneros	KATHERINE URANGO VERBEL	1.102.825.050
69690	761090102000 001220007000 000000	372-4890 Mayor Extensión	K 64 11 21	Buenaventura - Valle del Cauca La Independencia	DIANORA BOLÍVAR RESTREPO	35.690.092
27172	050450100002 700280018000 000000	008-44929 Individual	CR 82 NO. 102 A 15 LT 18 MZ 22	Apartadó - Antioquia Obrero	SOL MARÍA BEITAR RIVAS	26.266.694
15813	080010107000 008630027000 000000	040-118864 Individual	LOTE 27 MZ 20 K 5C SUR 48F 62	Barranquilla - Atlántico Urb. 20 de Julio	LAURA VANESSA GOEZ PADILLA GISELA DEL CARMEN PADILLA BARROS	1.143.140.663 32.874.721



Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO **0791** DE 31 JUL 2024

No. Exp.	Identificación Catastral	Folio De Mayor Extensión O Individual	Nomenclatura	Municipio - Depto. y Barrio	Miembros Del Hogar Ocupante Destinatarios Del Acto Administrativo	Cédula De Ciudadanía y/o Identificación
16169	080010109000 000920016000 000000	040-143667 Individual	KR 1 B # 3 - 45 27 (DIRECCIÓN ANTIGUA) K 2 45 27 (DIRECCIÓN ACTUAL)	Barranquilla - Atlántico Urb. 20 de Julio	JAIIME GUILLOT PABÓN	72.225.050
203955	080010109000 004260018000 000000	040-191270 Mayor Extensión	K 18 SUR 48 20	Barranquilla - Atlántico Urbanización 20 de Julio	GUSTAVO ENRIQUE FANDIÑO RIVERA KELLY JOHANA FANDIÑO GUTIERREZ CINDY PAOLA FANDIÑO GUTIERREZ	12.614.356 1.140.852.540 1.140.823.361
1005021	080010106000 004860019000 000000	040-344 Mayor Extensión	K 4 A 35 A 25	Barranquilla - Atlántico Las Palmas	TERESA DE JESÚS GALLARDO LÓPEZ	26.714.591
303241	080010107000 001770007000 000000	040-59839 Mayor Extensión	C 51 A 9 34	Barranquilla - Atlántico Kennedy	RAFAEL HANNA PEROZA	8.698.098
303344	080010107000 001810020000 000000	040-60480 Mayor Extensión	K 12C 50A 29	Barranquilla - Atlántico La Sierra	JHONYS ENRIQUE RAMÍREZ TORRES MARGARITA ISABEL ÁLVAREZ RUEDA RANDY DAVID RAMÍREZ ÁLVAREZ	72.149.100 32.750.440 1.143.166.871
1000032	470010406000 009840016000 000000	080-57142 Mayor Extensión	K 21 B 29 K - 31	Santa Marta - Magdalena Los Laureles	TERESA DE JESÚS GAMARRA PACHECO	36.551.557

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación de la correspondiente COMUNICACIÓN, por una sola vez en un periódico de alta circulación a nivel nacional y su fijación en lugar visible al público en las oficinas de la entidad cedente y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término no inferior a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la remisión de la presente comunicación a terceros determinados, cuando corresponda, a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro del término de cinco (05) días hábiles, que se contarán a partir de la publicación en el periódico de amplia circulación nacional y del vencimiento del plazo de fijación de la presente resolución en un lugar visible al público y en la página web de éste Ministerio, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la oposición de terceros y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0791 DE 31 JUL 2024

con lo señalado en el inciso 3 del párrafo del artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, acreditando las razones de su petición mediante escrito dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la calle 18 No. 9 - 79 Centro Comercial Colseguros, Local 301, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., o al correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO. - El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de oposición de terceros.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C. 31 JUL 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO DÍAZ MOLINA
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA
CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: *Lida Yholeni González Galeano*
Lina Alejandra Verano Sánchez
Germán Ubeymar Vargas Peña

Revisó: *María Fernanda Rozo Malaver*

Estudios Jurídicos: *Lina Alejandra Verano Sánchez*
Germán Ubeymar Vargas Peña
Lida Yholeni González Galeano

Estudios Técnicos: *Freddy Humberto Parada Cubillos*
César Augusto Lombana Lombana

Expedientes: 327208 - 327189 - 479081 - 261351 - 97366 - 34431 - 86144 - 234728 - 69690 - 27172 - 15813 - 16169 - 203955 - 1005021 - 303241 - 303344 - 1000032.